



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-435/2024

PARTE DENUNCIANTE: MORENA

PARTE DENUNCIADA: Claudio Xavier
González Guajardo

MAGISTRADA EN FUNCIONES:
Mónica Lozano Ayala

SECRETARIA: Georgina Ríos
González

COLABORARON: María Fernanda
Calderón Guerrero y Aranzazú Rosales
Rojas

Ciudad de México, a 22 de agosto de dos mil veinticuatro.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ dicta la siguiente **SENTENCIA:**

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024²

1. El siete de septiembre inició el proceso electoral federal 2023-2024, cuyas fechas relevantes fueron las siguientes:

- **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024.
- **Campaña:** Del uno de marzo al 29 de mayo.
- **Veda:** Del 30 de mayo al uno de junio.
- **Jornada electoral:** Dos de junio³.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador

2. **1. Queja.** El 31 de mayo, MORENA denunció a Claudio Xavier González Guajardo (Claudio X. González) por la presunta vulneración al periodo de veda electoral, al realizar tres publicaciones en la red social "X" (antes Twitter) el 30 de mayo, en las cuales, a decir del quejoso, realizó propaganda a favor de

¹ En lo sucesivo, Sala Especializada.

² Las fechas señaladas en la presente sentencia corresponden a 2024, salvo referencia expresa.

³ Para mayores referencias puede consultarse el calendario del proceso electoral federal ordinario 2023-2024 en el enlace electrónico https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf



Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz (Xóchitl Gálvez), entonces candidata de la coalición “*Fuerza y Corazón por México*”, integrada por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD).

3. **2. Recepción, admisión y diligencias de investigación.** En esa misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) registró la queja,⁴ la admitió y ordenó diversas diligencias.
4. **3. Medidas cautelares.** El 31 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó su **procedencia**⁵ respecto a dos de las publicaciones denunciadas, pues, bajo la apariencia del buen derecho, podrían vulnerar el periodo de veda electoral del proceso electoral federal, por lo que ordenó su eliminación.
5. En tanto, respecto a la tercera publicación, declaró la improcedencia de las medidas porque, desde un análisis preliminar, advirtió que el contenido no vulneraba el periodo de reflexión. Asimismo, determinó que la tutela preventiva era improcedente, por tratarse de una solicitud sobre hechos futuros de realización incierta.
6. **4. Emplazamiento y audiencia.** El 4 de julio la autoridad instructora acordó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 8 siguiente.

III. Trámite ante la Sala Especializada

Recepción, turno y radicación del expediente. Cuando llegó el expediente se revisó su integración y en su oportunidad, el magistrado presidente le asignó la clave el SRE-PSC-435/2024 y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien, en su oportunidad, lo radicó y presentó el proyecto de sentencia correspondiente.

⁴ Con la clave UT/SCG/PE/MORENA/CG/981/PEF/1372/2024.

⁵ Mediante el acuerdo ACQyD-INE-275/2024. Dicha determinación no se impugnó.



CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer

7. Esta Sala Especializada tiene la facultad (es competente) para resolver el procedimiento especial sancionador⁶, porque se denunció a un ciudadano por la presunta vulneración al periodo de veda del proceso electoral federal 2023-2024, en el que se eligió a la presidencia de México.

SEGUNDA. Acusaciones y defensas

8. **MORENA** expuso en su queja⁷:
 - Claudio X. González violó el periodo de veda electoral al emitir diversos mensajes a través de su perfil en la red social “X”, en los cuales realizó mensajes directos a la ciudadanía a fin de inducir su voto a favor de Xóchitl Gálvez, en periodo prohibido.
 - Las publicaciones no están amparadas por la libertad de expresión, pues, no expresan una opinión o idea neutral en el contexto de la jornada electoral. En su opinión, tenían como propósito influir de manera negativa en el electorado al acudir a las urnas.
 - Existen elementos suficientes para acreditar que Claudio X. González está vinculado de manera directa con los equipos de propaganda y campaña de Xóchitl Gálvez; de ahí que la prohibición de hacer publicaciones de carácter proselitista le es vinculante para respetar el periodo de reflexión.
 - Su identificación partidista otorga al denunciado una proyección pública diferente a cualquier miembro de la ciudadanía en general, pues dicha trayectoria ocasiona que las personas reconozcan su

⁶ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 41, párrafo segundo, base IV, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242, párrafos 2 y 3; 251, párrafo 3 y 4; 442, párrafo 1, inciso d); 447, párrafo 1, inciso e); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, incisos a) de la Ley General de Partidos Políticos; así como la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior, de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**.

⁷ Escrito que obra a fojas 1 al 79 del cuaderno accesorio único del expediente.



imagen y acciones públicas y, desde esa posición, pueda influir en el comportamiento de otras personas.

- El denunciado es uno de los miembros principales de la llamada “Marea Rosa”, que ha admitido su impulso, apoyo y promoción del voto a favor de la alianza del PAN, PRI y PRD.
- Es simpatizante de una alternativa electoral, al haber respaldado de manera activa y constante a dichos partidos y, sobre todo, a la candidata presidencial Xóchitl Gálvez.

9. **Claudio X. González**⁸:

- Eliminó las publicaciones que le ordenó la Comisión de Quejas y Denuncias.

TERCERA. Pruebas y hechos acreditados⁹

10. De las constancias del expediente se acreditó:

- Se tiene certeza de la existencia de las publicaciones en la cuenta de “X”, del 30 de mayo¹⁰ (el contenido se insertará en el estudio de fondo).
- Claudio X. González es titular y administrador de la cuenta de “X” @ClaudioXGG, en la que se hicieron las publicaciones denunciadas¹¹.
- La autoridad instructora certificó que Claudio X. González eliminó los tuits que ordenó la Comisión de Quejas y Denuncias¹².

CUARTA. Caso por resolver

11. Esta Sala Especializada debe determinar si los tuits denunciados constituyen vulneración al periodo de veda electoral por parte de Claudio X. González.

⁸ Escrito que obra a fojas 153 y 154 del cuaderno accesorio único del expediente. Cabe señalar que el denunciado no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos.

⁹ Las pruebas se valoran con base en los artículos 461 y 462 de la LEGIPE.

¹⁰ Conforme al acta circunstanciada del 31 de mayo, visible en las fojas 49 a 87 del expediente.

¹¹ Fojas 89 a 91 del cuaderno accesorio único del expediente.

¹² Fojas 151 y 151 del cuaderno accesorio único del expediente.



QUINTA. Marco jurídico

Periodo de reflexión (veda electoral)

12. Los artículos 210, párrafo 1, y 251, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³ establecen que el día de la jornada electoral y los tres días previos a esta queda prohibido a los partidos políticos y las candidaturas la difusión de propaganda electoral y la celebración de actos proselitistas. Este lapso es conocido como periodo de reflexión (veda electoral).
13. La Sala Superior indicó que la finalidad de este periodo es generar las condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas y reflexione el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.¹⁴
14. Esta Sala Especializada ha determinado que la veda electoral es una etapa de reflexión para que la ciudadanía piense y analice a cuál de las opciones políticas le dará su apoyo, alejada de cualquier influencia de los partidos políticos y candidaturas.¹⁵
15. De lo anterior, se extrae que existe una obligación de abstención por parte de los partidos políticos, pero también se configura un derecho de la ciudadanía, misma que durante el periodo de silencio partidista está en aptitud de **buscar, compartir, debatir y confrontar** la **información** sobre las ofertas políticas y posiciones personales o colectivas acerca de éstas, que sean de utilidad para el momento de emitir su voto.
16. De esta manera, **el periodo de reflexión** no se trata de un silencio absoluto y tampoco **restricción a la libre expresión** y circulación de ideas político-

¹³ En lo subsecuente, LGIPE

¹⁴ Jurisprudencia 42/2016, de rubro: "**VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS**".

¹⁵ Véanse los asuntos SRE-PSC-268/2018 y SRE-PSL-82/2018.



electorales, sino de la construcción de un diálogo entre la ciudadanía, libre de toda injerencia proveniente de actores políticos.

17. En caso de que no se garantice este flujo de información libre de influencias ajenas a la conversación ciudadana se estaría ante una infracción a la normativa electoral.

¿Cuándo se vulnera el periodo de veda electoral?

18. La Sala Superior nos orienta sobre los elementos que actualizan la infracción¹⁶:

a) Temporal: La conducta se realiza en la jornada electoral o en los tres días anteriores.

b) Material: La conducta consiste en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral.

c) Personal: La conducta es realizada por partidos políticos, a través de su dirigencia, militancia, candidaturas o personas simpatizantes, quienes mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.

🇲🇽 Libertad de expresión en redes sociales

19. Sabemos que las redes sociales son espacios que permiten difundir y obtener información, de manera directa y en tiempo real, una interacción que no está condicionada, direccionada o restringida a través de bloqueo, filtración o interferencia, de acuerdo con el principio de neutralidad de la red¹⁷.

¹⁶ Jurisprudencia 42/2016, de rubro “VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS”.

¹⁷ Así lo señala el 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, emitida el 11 de junio de 2011.



20. Por ello, las **redes sociales son, por regla general, espacios de plena libertad**, al ser un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada, conscientes de que las decisiones que asuman trascienden en el incremento o la disminución de la calidad de vida de la colectividad.
21. Así, la regla general es la permisión en internet de la difusión de ideas, **opiniones** e información, para garantizar el derecho humano a la libertad de expresión.
22. Excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse a través de medidas racionales, justificadas y proporcionales, para proteger otros derechos de terceras personas¹⁸.
23. En muchas de las redes sociales como *X* y *Facebook* se presupone que se trata de expresiones espontáneas, que se emiten para hacer de conocimiento general una opinión sobre una determinada temática, lo que es relevante para determinar si la conducta es ilícita y si genera responsabilidad de las personas involucradas o si está protegida por la libertad de expresión¹⁹.
24. Por eso resulta importante conocer la calidad de quienes emiten el mensaje en redes sociales y el contexto en el que lo difunde, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la vulneración al periodo de reflexión o veda electoral.

SEXTA. Estudio de fondo

¿Las publicaciones de Claudio X. González vulneraron el periodo de veda electoral?

25. Analicemos los elementos que configuran la prohibición legal.

¹⁸ Tesis CV/2017 de la Segunda Sala de la SCJN, de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES**".

¹⁹ Jurisprudencia 18/2016, de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**".



Elemento temporal

26. La veda electoral transcurrió del 30 de mayo al uno de junio.
27. La autoridad certificó²⁰ que las publicaciones se realizaron el 30 de mayo, durante el periodo en que está prohibido compartir propaganda electoral, por lo que se acredita este elemento.

Elemento personal

28. Sobre las cualidades o calidades de las personas que están sujetas a la restricción de difundir propaganda política-electoral en el periodo de veda electoral o en la jornada electoral, la Sala Superior ha sostenido, en esencia, que abarca a personas que tengan un vínculo con la candidatura, partido político o coalición.
29. La jurisprudencia señala que no se requiere la existencia de un vínculo directo -sea formal o material- con un instituto político, pues, lo trascendente es que se advierta la expresión voluntaria y reiterada de afinidad con una fuerza política y la colaboración para alcanzar sus fines e intereses, que se manifieste en una conducta concreta.
30. Al respecto, debemos tomar en consideración que Claudio X. González es un ciudadano mexicano que goza de notoriedad en la opinión pública, principalmente, por su desempeño como empresario y estar dedicado a la creación de organizaciones civiles²¹. También es un hecho conocido que la actual administración federal ha señalado, en sus comunicaciones públicas²², que el denunciado participa y forma parte del grupo opositor a este gobierno²³.
31. En el expediente no se encuentra probado que el denunciado esté afiliado o participe activamente en algún partido; no obstante, si obran elementos

²⁰ Conforme al acta circunstanciada del 31 de mayo, visible en las fojas 49 a 87 del expediente, la cual tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 462, numeral 2, de la LEGIPE.

²¹ La autoridad certificó su perfil de X, en el cual se desprende que, a ese momento, tenía 468 mil personas seguidoras, lo que es un indicio de la influencia que puede generar sus opiniones o publicaciones en dicha red social.



²² Fundamentalmente en las conferencias matutinas, conocidas como “mañaneras”.

²³ Hecho notorio que se invoca en términos de lo dispuesto en el artículo 462, numeral 2, de la LEGIPE.


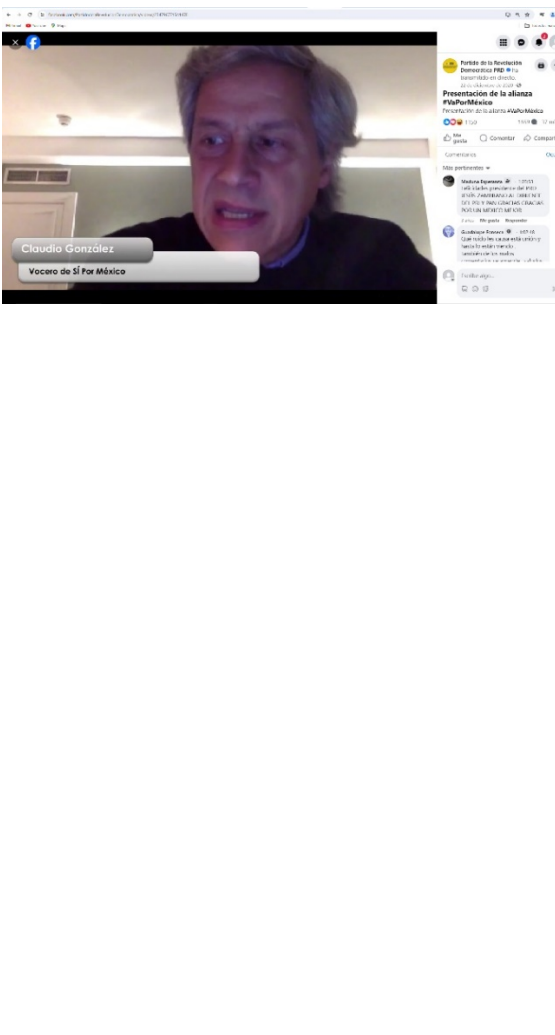


probatorios que, valorados de manera conjunta, revelan la afinidad y el interés de Claudio X. González de participar activamente con algunos de los partidos políticos opositores a MORENA, al gobierno federal y, en particular, con la entonces candidata a la presidencia de México, Xóchitl Gálvez, postulada por la coalición conformada por el PRI, el PAN y el PRD.

32. En el caso, la UTCE certificó diversos mensajes realizados por el denunciado en su perfil de la red social X, un video difundido en el perfil de *Facebook del PRD*, así como diversas notas periodísticas que aportó MORENA como pruebas para acreditar tal afinidad:

Publicación certificada	Texto
	<p>Claudio X. González G. </p> <p>@ClaudioXGG</p> <p><i>“Demócrata liberal. Todos los derechos para todxs. Por la dignidad de cada persona. Mi trinchera: La ciudadana. Trabajo: Horas México.</i></p> <p><i>Se unió en octubre de 2010</i></p> <p><i>303 Siguiendo 468,7K seguidores</i></p>
	<p>https://x.com/ClaudioXGG/status/1697249308268237112</p> <p>Realizada el 31 de agosto de 2023</p> <p><i>“El más amplio reconocimiento a TODOS los contendientes en el proceso para seleccionar a la Responsable del Frente Amplio por México, (en particular a la vencedora -Xochitl Gálvez- y a Beatriz Paredes, Santiago Creel y Enrique de la Madrid), al eficaz Comité Organizador (muchas “horas México”), a la Misión de Acompañamiento Cívico, a los partidos integrantes del Frente, a las organizaciones de la sociedad civil participantes y a los millones de mexicanos que han participado en este proceso histórico. Ahora - UNIDOS- a ganar en 2024, X AMOR A MÉXICO.”</i></p>
	<p>https://x.com/ClaudioXGG/status/1701228764443664798</p> <p>Realizada el 11 de septiembre de 2023</p> <p><i>“No cabe duda que México es muy resiliente... hasta a Morena ha aguantado, con todo y la ineptitud, derroche, corrupción, destrucción y falta de resultados que le caracterizan. Pero no se trata de aguantar, sino de avanzar. Xóchitl Gálvez ofrece las mejores ideas, la vocación de servicio y -sobre todo- la invitación a la reconciliación y UNIDAD que son indispensables para que México pueda desplegar sus alas y volar .”</i></p>



Publicación certificada	Texto
 <p>Post</p> <p>Claudio X. González G. @ClaudioXGG</p> <p>"QUIENES han seguido la llamada 'Marea Rosa', que comenzó como un movimiento para defender al INE y a la democracia y ahora apuesta por Xóchitl Gálvez y los demás candidatos de la alianza PAN-PRI-PRD, consideran que la marcha del próximo domingo no sólo pretende mostrar músculo.</p> <p>LA IDEA, aseguran, es hacer un ensayo general de la movilización que podría darse el mero día de la elección. Poner a la gente en marcha para estimular el votar por los aspirantes del frente opositor.</p> <p>DE AHÍ que no están concentrando sus esfuerzos sólo en la CDMX, también están muy activos en las principales ciudades del país generando masa crítica para las concentraciones simultáneas en cada plaza.</p> <p>LA CONVOCATORIA a la movilización se ha intensificado en los últimos días y el propósito es llenar el Zócalo capitalino.</p> <p>TODO UN RETO para la 'Marea Rosa'. Si la manifestación alcanza las dimensiones de las otras marchas, será un estímulo importante para el 2 de junio."</p> <p>Templo Mayor</p> <p>9:59 AM · May 12, 2024 · 165.7K Views</p> <p>1.1K 1.6K 3.7K 24</p>	<p>https://twitter.com/ClaudioXGG/status/1789686840380850202</p> <p>Realizada el 11 de septiembre de 2023</p> <p><i>"QUIENES han seguido la llamada 'Marea Rosa', que comenzó como un movimiento para defender al INE y a la democracia y ahora apuesta por Xóchitl Gálvez y los demás candidatos de la alianza PAN-PRI-PRD, consideran que la marcha del próximo domingo no sólo pretende mostrar músculo.</i></p> <p><i>LA IDEA, aseguran, es hacer un ensayo general de la movilización que podría darse el mero día de la elección. Poner a la gente en marcha para estimular el votar por los aspirantes del frente opositor.</i></p> <p><i>DE AHÍ que no están concentrando sus esfuerzos sólo en la CDMX, también están muy activos en las principales ciudades del país generando masa crítica para las concentraciones simultáneas en cada plaza.</i></p> <p><i>LA CONVOCATORIA a la movilización se ha intensificado en los últimos días y el propósito es llenar el Zócalo capitalino.</i></p> <p><i>TODO UN RETO para la 'Marea Rosa'. Si la manifestación alcanza las dimensiones de las otras marchas, será un estímulo importante para el 2 de junio."</i></p> <p><i>Templo Mayor"</i></p>
 <p>Partido de la Revolución Democrática PRD</p> <p>Presentación de la alianza #VaPorMéxico</p> <p>Claudio González</p> <p>Vocero de Sí Por México</p>	<p>https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocrat/ica/videos/234796771541478/</p> <p>Video relacionado con la presentación de la alianza #VaPorMéxico</p> <p>"Voz de Paloma Sánchez: A continuación, es el turno de Claudio X González, fundador de sí por México.</p> <p>Voz de Claudio X. González: Gracias paloma, buenas noches. Los cientos de organizaciones y miles de ciudadanos congregados en Sí por México agradecemos al PAN, al PRI y al PRD, el que en estos momentos de urgencia nacional y haciendo a un lado sus naturales diferencias, hayan puesto a México primero. Hoy lo prioritario es sumar fuerzas y voluntades para enfrentar el autoritarismo populista y destructor antes de que sea demasiado tarde. Padecemos el peor gobierno en el peor momento, pobreza, desempleo, enfermedad, inseguridad y muerte son el resultado de la improvisación y el resentimiento convertidos en gobierno. El autoritarismo incompetente amenaza a México con un retroceso de décadas, por eso la coalición que hoy se anuncia y que celebramos tiene 2 tareas, primero, detener el desgobierno, ganando la mayoría en la cámara de diputados en el 21, lo que aseguraría una sana división de poderes y racionalidad legal y presupuestal, y 2 comenzar a proyectar una alternativa distinta y mejor de gobierno para el 24, una que, sin negar los errores del pasado, nos ayude a construir un futuro con oportunidades para todos en ese camino de</p>



Publicación certificada	Texto
	<p>alianza, la ciudadanía debe cumplir un papel de apoyo y solidaridad, pero también de exigencia y auditoría para que las causas ciudadanas y el bien común prevalezcan sobre los intereses políticos. Eso nos proponemos en sí por México y están invitados todas las ciudadanos y organizaciones de bien que quieran defender la libertad, la democracia y el desarrollo con equidad y justicia.</p> <p>Celebramos este acuerdo histórico y a la vez reconocemos que sólo el primero de muchos pasos para enfrentar al mal gobierno y proyectar un mejor futuro para México. Enhorabuena, felicidades y mucha salud para todos.”</p>
 <p>Desde temprano llegó el empresario Claudio X. González al Zócalo capitalino para organizar la concentración. Antes de que subieran al templete, dio un beso a Xóchitl Gálvez y una palmada en el hombro a Santiago Taboada. También les puso a su disposición un tráiler donde esperaron unos minutos el inicio del mitin. Foto Luis Castillo</p>	<p>https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/05/20/politica/claudio-x-fue-el-eje-de-la-marea-rosa-9250</p> <p>La Jornada 20 de mayo de 2024</p> <p>[...]</p> <p>El orquestador</p> <p>El empresario Claudio X. González —a quien se atribuye la candidatura presidencial de Xóchitl Gálvez— fue de los primeros en llegar al Zócalo, al frente de una cuadrilla de trabajadores de la producción audiovisual de la concentración.</p> <p>Tras bambalinas, abajo del templete, el orquestador de la concentración fue él, como se observa en un video: recibió con un abrazo a Taboada, Lía Limón y Guadalupe Acosta Naranjo; daba instrucciones a su equipo y saludó a la familia de la candidata y a los dirigentes y legisladores de los partidos.</p> <p>Para Gálvez Ruiz, Taboada y sus cercanos, desplegó un tráiler donde esperaron unos minutos el inicio del mitin. Y antes de que subieran al templete, Claudio X. González le dio un beso a la candidata presidencial y una palmada en el hombro al ex alcalde en Benito Juárez.</p> <p>En los discursos, nadie lo mencionó y los agradecimientos se centraron en la fuerza de la marea rosa y el registro y respaldo de los partidos [...].”</p>
 <p>Las concentraciones en el Zócalo promovidas por el empresario Claudio X. González Guajardo desde 2022, a través de diversas asociaciones civiles supuestamente apartidistas, han quedado al descubierto como promotoras de</p>	<p>https://contralinea.com.mx/interno/semana/marea-rosa-de-claudio-x-gonzalez-admite-impulsar-a-xochitl-galvez/</p> <p>Contra línea 20 de mayo de 2024</p> <p>“Las concentraciones en el Zócalo promovidas por el empresario Claudio X González Guajardo desde 2022, a través de diversas asociaciones civiles supuestamente apartidistas, han quedado al descubierto como promotoras de la coalición electoral del PRIAN. Mario, uno de los asistentes a la llamada marea rosa del pasado 20 de mayo en el Zócalo capitalino, sostiene que las marchas han tenido pluralidad de asistentes. Sin embargo, admite que en su mayoría son militantes o simpatizantes del PAN, PRI y PRD. Autonombradas “apartidistas”, las organizaciones como “Unid@s” y “Frente Cívico Nacional” enarbolaron la supuesta defensa del Instituto Nacional Electoral, del Inai y</p>



Publicación certificada	Texto
	<p>del Poder Judicial como “contrapesos” al Poder Ejecutivo. Hoy, se han desenmascarado como promotoras del voto por Xóchitl Gálvez Ruiz, es decir, el voto a favor de la alianza opositora de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. [...]”.</p>
 <p>The screenshot shows a news article from SDP Noticias dated May 17, 2024. The headline reads: "Claudio X. González reveló que la Marea Rosa nunca ha sido neutral y explicó por qué". The sub-headline says: "En el marco de la marcha de la Marea Rosa, Claudio X. González salió a decir que la organización nunca ha sido neutral y reveló por qué". There is a photo of Claudio X. González speaking at a podium.</p>	<p>https://www.sdpnoticias.com/mexico/claudio-x-gonzalez-revelo-que-la-marea-rosa-nunca-ha-sido-neutral-y-explico-por-que/</p> <p>SDPNOTICIAS 17 de mayo de 2024</p> <p>“Claudio X. González, señalado por estar detrás de Sociedad Civil México y de la coalición Fuerza y Corazón Por México, reveló que la Marea Rosa nunca ha sido neutral y explicó por qué.</p> <p>A través de una publicación en X, antes Twitter, Claudio X. González habló sobre la Marea Rosa, organización que convocó diversas marchas en varios estados este domingo 19 de mayo. La movilización más grande será en la CDMX y es promovida por los candidatos de la coalición del PAN, PRI y PRD:</p> <p>Xóchitl Gálvez, candidata a la presidencia Santiago Taboada, candidato a jefe de gobierno de la CDMX</p> <p>El objetivo de esta movilización es “defender la democracia e incentivar el voto” en el marco de las elecciones 2024, con lo que apoya abiertamente a la candidata de la oposición Xóchitl Gálvez. Claudio X. González habla sobre la Marea Rosa y asegura que nunca ha sido neutral. Luego de que Morena se ha expresado en contra de la marcha de la Marea Rosa que promueve Xóchitl Gálvez, Claudio X. González habló sobre la organización y dijo que nunca ha sido neutral. Asimismo, recalcó que tanto el presidente AMLO, Morena y su candidata Claudia Sheinbaum buscan destruir la democracia.</p>
 <p>The screenshot shows a news article from Infobae dated May 20, 2024. The headline reads: "Así fue el encuentro entre Xóchitl Gálvez y Claudio X. González detrás del templete de la 'Marea Rosa': 'El patrón'". The sub-headline says: "Anteriormente ya había sido cuestionado sobre quién financiaba los eventos a los que convocaban las organizaciones civiles para demostrar su apoyo al INE". There is a photo showing Claudio X. González and Xóchitl Gálvez together.</p>	<p>https://www.infobae.com/mexico/2024/05/20/asi-fue-el-encuentro-entre-xochitl-galvez-y-claudio-x-gonzalez-detras-del-templete-de-la-marea-rosa-el-patron/</p> <p>Infobae 20 de mayo de 2024</p> <p>“A través de redes sociales comenzó a circular un video del detrás del escenario que se colocó en la plancha del Zócalo capitalino, donde fue convocada la ciudadanía para demostrar su apoyo a los candidatos de oposición.</p> <p>En el video se logra apreciar cómo llegan Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata presidencial; Santiago Taboada, candidato a la Jefatura de Gobierno; y Lía Limón, candidata a la reelección de la Álvaro Obregón, los tres cobijados por la coalición del PAN, PRI y PRD, hasta el escenario donde se encuentra el empresario Claudio X. González, quien aparentemente da indicaciones a los miembros del personal involucrado en la producción del evento. [...]”.</p>



33. Para esta Sala Especializada, la valoración conjunta de dichos medios de prueba permite tener por acreditado que Claudio X. González es **simpatizante** de la coalición que postuló a Xóchitl Gálvez a la presidencia de México, tomando en consideración que ha sido criterio de la Sala Superior que adquiere dicha calidad *“la persona física mexicana con residencia en el país, que se adhiere espontáneamente a un partido, por tener afinidad con las ideas que éste postula, aun sin llegar a vincularse con él por un acto formal de afiliación”*²⁴.
34. Lo anterior, pues, en el video del evento en que se dio a conocer la alianza entre el PAN, PRI y PRD, reconoció tener afinidad ideológica con dichos partidos, realizó expresiones críticas en torno al gobierno federal e indicó su interés por colaborar con la alianza opositora.
35. Además, en los mensajes publicados por el denunciado en su perfil de X, se advierte, tanto su respaldo al PRI, PAN y PRD, así como a las personas que participaron en la designación de la coordinación del frente opositor a MORENA, para obtener la candidatura presidencial de la coalición que, con posterioridad, conformaron dichos partidos y, en particular, brindar su apoyo a Xóchitl Gálvez como candidata a la presidencia de México.
36. Finalmente, las notas periodísticas certificadas por la autoridad generan indicios suficientes²⁵ para corroborar que el denunciado participó de manera activa en la alianza opositora, así como en el movimiento “marea rosa” que, en principio, surgió de las organizaciones de la sociedad civil y al que después se unieron los partidos referidos y Xóchitl Gálvez, de donde se desprende su deseo de colaborar con dicha candidatura, a través de conductas concretas, reiteradas y planificadas.
37. En el caso, las pruebas aportadas por el quejoso permiten corroborar que el denunciado es un **simpatizante** de los partidos del frente opositor al gobierno federal y de la entonces candidata presidencial Xóchitl Gálvez, pues dan cuenta de su preferencia política, así como de su rechazo por MORENA, por

²⁴ SUP-JE-1458/2024.

²⁵ Jurisprudencia de la Sala Superior 38/2022, de rubro: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.”**



los gobiernos emanados de dicho partido y por Claudia Sheinbaum, entonces candidata a la presidencia de México postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.

38. Por lo anterior, se considera que, en el caso, sí se acredita el elemento personal de la veda electoral.

Elemento material

39. Para analizar este elemento es importante recordar que nos encontramos frente a propaganda electoral cuando se advierten llamados explícitos al voto o a través de equivalentes funcionales para fomentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura específica a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto a diversos temas²⁶.
40. La Sala Superior ha señalado que la veda electoral es el periodo durante el cual las candidaturas, partidos políticos, **personas simpatizantes** y del servicio público deben abstenerse de externar cualquier manifestación dirigida a promover o exponer, ante la ciudadanía, las candidaturas que contienden para la obtención de un cargo de elección popular²⁷.
41. Dicha prohibición tiene como finalidad generar las condiciones necesarias para que la ciudadanía pueda decidir el sentido de su voto con plena libertad, a partir de la información recibida durante las campañas electorales, en un entorno libre de toda influencia mediática.
42. Para analizar sí se actualiza este elemento, veamos las publicaciones denunciadas:

Publicación 1
<https://x.com/claudioxgg/status/1796161418154422575?s=48>

²⁶ Ver SUP-REP-526/2023.

²⁷ SUP-REP-340/2021 y acumulados.



Texto:

Evitemos el “segundo piso” de la gran mentira que ha montado MORENA.
Este 2 de junio, Vota.
#MareaRosa
#IndundemosLasUrnas

Publicación 2

<https://x.com/ClaudioXGG/status/1796265191157678128>



Texto:

“Sheinbaum’s Threat to Representative Democracy”
Traducido por Google: “La amenaza de Sheinbaum a la democracia representativa | Wilson Center”

Publicación 3
<https://x.com/ClaudioXGG/status/1796206141497541102>



Texto

“Los desastrosos resultados del presente gobierno -el peor que hayamos padecido- merecen nuestro rotundo rechazo. Más allá de los retrocesos sufridos, la Sra. Sheinbaum y su “segundo piso” no sólo aseguran la falta de resultados futuros, sino que amenazan con arrebatararnos democracia, libertades y justicia. Piensa bien tu voto, y este 2 de junio: #InundemosLasUrnas”.

43. En la primera publicación se aprecia un mensaje realizado desde la cuenta verificada de Claudio X. González G. en la red social X, en el que señala: *“Evitemos el “segundo piso” de la gran mentira que ha montado Morena. Este 2 de junio, VOTA. #MareaRosa #InundemosLasUrnas”*. Al mensaje se adjuntó una fotografía, en la que una persona, a quien no se le ve el rostro, sostiene una pancarta con la frase: *“Sin agua, sin luz, sin paz, sin medicinas, sin justicia, sin seguridad, sin educación, sin metro seguro y eficiente, sin dinero, sin futuro...Pero tenemos conferencias mañaneras todos los días para saber que todo está muy bien”*.
44. El segundo mensaje denunciado también es de la cuenta de X del denunciado, en la que se advierte la frase en inglés: *“Sheinbaum’s Threat to Representative Democracy | Wilson Center”* (traducida por la página de internet Google como *“La amenaza de Sheinbaum a la democracia representativa”*)²⁸; acompañada de una fotografía en la que se observa una multitud de personas.
45. En el tercer mensaje, también realizado desde la cuenta del quejoso en X, se expresó: *“Los desastrosos resultados del presente gobierno -el peor que hayamos*

²⁸ Esta traducción coincide con la verificada por esta autoridad del Diccionario de inglés Cambridge. Ver <https://dictionary.cambridge.org/es/translate/>



padecido- merecen nuestro rotundo rechazo. Más allá de los retrocesos sufridos, la Sra. Sheinbaum y su “segundo piso” no sólo aseguran la falta de resultados futuros, sino que amenazan con arrebatarlos democracia, libertades y justicia. Piensa bien tu voto, y este 2 de junio: #InundemosLasUrnas”.

46. A partir de las expresiones de los mensajes denunciados, esta Sala Especializada considera que **estamos ante propaganda electoral**, ya que, si bien en ninguna de las publicaciones se advierte un llamado expreso para votar contra MORENA, Claudia Sheinbaum o alguna otra fuerza política, en las publicaciones 1 y 3 sí se advierten expresiones que representan un llamado al voto a través de equivalentes funcionales.
47. Para esta Sala Especializada las expresiones: *“Evitemos el “segundo piso” de la gran mentira que ha montado MORENA”*; *“Los desastrosos resultados del presente gobierno -el peor que hayamos padecido- merecen nuestro rotundo rechazo”*; *“Más allá de los retrocesos sufridos, la Sra. Sheinbaum y su “segundo piso” no sólo aseguran la falta de resultados futuros, sino que amenazan con arrebatarlos democracia, libertades y justicia”*; *“Piensa bien tu voto”*, y *“este 2 de junio: #InundemosLasUrnas”*, en las cuales se hace alusión a MORENA, Claudia Sheinbaum y la elección presidencial, más allá de reflejar el punto de vista del denunciado, respecto a la manera en que se ha conducido la administración pública, representan la solicitud de rechazo a dicho partido y candidatura.
48. De igual manera, esta Sala Especializada considera que la frase: *“los retrocesos sufridos solo aseguran la falta de resultados futuros”*, se usó con la intención de exponer que las acciones del actual gobierno implicaron regresiones y, en consecuencia, que en el futuro tampoco habrá resultados, aspecto que puede considerarse como la invitación a la ciudadanía a no validar o aprobar la manera en que se ha desempeñado la administración emanada del partido MORENA.
49. Por otro lado, se advierte que el denunciado invita a la gente a reflexionar sobre su decisión, al señalar: *“Piensa bien tu voto”*. Para esta sala Especializada dicha frase es acorde al periodo de veda electoral que,



conforme al diseño legal, es el lapso previsto para que la gente medite el sentido de voto.

50. No obstante, tomando en cuenta la notoriedad del denunciado y su grado de influencia en la ciudadanía, esta Sala Especializada concluye que las expresiones que se muestran en el siguiente cuadro sí representan un llamado al voto a través de equivalentes funcionales, pues encuadran de manera inequívoca en el parámetro de equiparación:

Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
"Evitemos el "segundo piso" de la gran mentira que ha montado MORENA"	No votes por MORENA/Claudia Sheinbaum No apoyes MORENA/Claudia Sheinbaum No elijas a MORENA/Claudia Sheinbaum	Sí hay
"Los desastrosos resultados del presente gobierno -el peor que hayamos padecido- merecen nuestro rotundo rechazo "	No votes por MORENA/Claudia Sheinbaum No apoyes MORENA/Claudia Sheinbaum No elijas a MORENA/Claudia Sheinbaum	Sí hay
"Más allá de los retrocesos sufridos, la Sra. Sheinbaum y su "segundo piso" no sólo aseguran la falta de resultados futuros, sino que amenazan con arrebatar nos democracia, libertades y justicia"	No votes por MORENA/Claudia Sheinbaum No apoyes MORENA/Claudia Sheinbaum No elijas a MORENA/Claudia Sheinbaum	Sí hay

51. En ese sentido, se considera que las publicaciones fueron más allá de la libertad de expresión, al representar un acto de proselitismo político durante el periodo de reflexión, a manera de equivalentes funcionales, contra Claudia Sheinbaum y MORENA, sobre todo porque realizó una crítica o contraste de sus propuestas con el desempeño del gobierno actual.
52. Así, dado que la calidad de simpatizante del denunciado ha quedado acreditada, se considera que Claudio X. González tenía el deber reforzado de observar las restricciones que impone el artículo 251, párrafo 4, de la LEGIPE, que establece la prohibición de difundir propaganda electoral durante el periodo de reflexión.



53. Esta circunstancia no se traduce en una restricción injustificada al derecho a la libertad de expresión, pues acorde a lo sostenido la Sala Superior, la ciudadanía se encuentra en libertad de debatir sobre lo expuesto por las personas que compiten en un proceso electivo con miras a fortalecer el flujo informativo para decidir la opción política por la cual sufragar; sin embargo, este ejercicio se encuentra limitado por las disposiciones legales encaminadas a garantizar los principios constitucionales que deben imperar en todo proceso de renovación de cargos públicos.
54. En consecuencia, el denunciado no podía ignorar el posible riesgo o efecto colateral que podían tener sus publicaciones; de ahí que debió cumplir y darle lógica a los límites constitucionales y legales, en esta nueva realidad digital; es decir, no difundir este tipo de contenido dos días antes de la jornada electoral.
55. En consecuencia, al acreditarse los tres elementos establecidos por la jurisprudencia y la vulneración al artículo 251, párrafo 4, de la LEGIPE, se actualiza la **existencia** a la difusión de propaganda electoral en **periodo de veda electoral** atribuida a Claudio Xavier González Guajardo.

SÉPTIMA. Calificación de las falta e individualización de la sanción

56. Se acreditó que Claudio X. González difundió propaganda electoral en **periodo de veda electoral**.
57. Lo que sigue es calificar su falta e individualizar la sanción²⁹.
58. **Se deben considerar el cómo, cuándo y dónde** (Circunstancias de modo, tiempo, lugar de la infracción, así como las condiciones externas, medios de ejecución, reincidencia y beneficio económico).
 - **Claudio X. González** publicó en su perfil de X dos publicaciones en las que hizo llamados al voto a favor de la entonces candidata a la presidencia de la República Xóchitl Gálvez y contra Claudia Sheinbaum y MORENA (modo).

²⁹ Artículo 458, párrafo 5, de la Ley Electoral.



- Las publicaciones se realizaron el 30 de mayo, es decir, en el periodo de veda (tiempo).
- La publicación se difundió en internet a través de la cuenta personal de X del denunciado (lugar).
- Se acredita **una falta**, difusión de propaganda electoral en periodo de veda.
- La conducta del **simpatizante** es intencional porque realizó las publicaciones de manera voluntaria, al difundir propaganda electoral en periodo de veda en su perfil de X, promocionando el voto a favor de Xóchitl Gálvez y contra Claudia Sheinbaum y MORENA.
- El bien jurídico tutelado es el principio de equidad en la contienda electoral, porque se realizaron actos de propaganda electoral en periodo prohibido.
- No hay beneficio económico.
- No hay antecedente que esta autoridad sancionara a Claudio X. González por la misma conducta.

59. Por lo tanto, atendiendo a las circunstancias específicas de la conducta y el grado de afectación en la contienda electoral, se califica la conducta como **grave ordinaria**.

60. **Individualización de la sanción.** Una multa es la sanción que mejor podría cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.

61. Conforme al artículo 456, inciso e), fracción II, de la LGIPE, con base en la gravedad de la falta y las particularidades del caso, se impone Claudio X. González una sanción consistente en una multa de **100 UMAS** (Unidad de



Medida de Actualización) vigentes³⁰, equivalentes a **\$10,857.00** (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

62. **Capacidad económica.** En el acuerdo de emplazamiento se solicitó a Claudio X. González que proporcionara la documentación o elemento para demostrar su capacidad económica actual y vigente, con el apercibimiento de que, en caso de no aportar información idónea y pertinente para conocer su situación económica, se resolvería conforme a las constancias del expediente³¹. Asimismo, este órgano jurisdiccional solicitó al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la capacidad económica de Claudio X. González; sin embargo, dicha instancia no remitió la información solicitada antes del dictado de este fallo.
63. Aun cuando no existan documentos para determinar la capacidad económica del denunciado, esta autoridad no se encuentra imposibilitada para imponerle una sanción que genere un efecto inhibitorio para la comisión de futuras conductas irregulares.
64. Lo anterior, dado que en este asunto se garantizó su derecho de audiencia, pues tuvo oportunidad de ofrecer constancias relacionadas con su capacidad económica, aunado a que este órgano jurisdiccional formuló el requerimiento correspondiente a la autoridad hacendaria.
65. Al respecto, se debe tomar en consideración que ha sido criterio de la Sala Superior que la cuantía o calidad de la multa no depende solo de la capacidad económica del sancionado, sino de un ejercicio de racionalidad³² por parte de la autoridad jurisdiccional y de la valoración conjunta de todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción³³, aspectos que se tomaron en cuenta en este asunto.

³⁰ Para la sanción se tomará en cuenta el valor de la UMA del 2024, cuyo valor se publicó el 10 de enero en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), cantidad que se toma en consideración conforme a la Jurisprudencia 10/2018, de rubro: **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN"**.

³¹ Ver foja 177 del cuaderno accesorio único del expediente.

³² SUP-REP-700/2018 y acumulados.

³³ SUP-REP-719/2018.



Pago de la multa

66. Claudio X. González deberá pagar la multa impuesta ante la **Dirección Ejecutiva de Administración del INE**, por lo que tiene un plazo de **15 días** contados a partir del siguiente al que esta sentencia quede firme. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto que procedan al cobro coactivo conforme a la legislación aplicable.
67. Por tanto, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada, dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a que haya sido pagada.
68. Para una mayor publicidad de la sanción deberá publicarse, en su oportunidad, en la página de internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al “Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores”³⁴ de la página de *internet* de esta Sala Especializada.
69. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **existente** la vulneración al periodo de veda electoral atribuido a Claudio Xavier González Guajardo.

SEGUNDO. Se impone a Claudio Xavier González Guajardo una **multa** conforme a lo expuesto en este fallo.

TERCERO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos ambas del Instituto Nacional Electoral para el pago de las multas impuestas.

³⁴ En el SUP-REP-294/2022 y acumulados la Sala Superior avaló la determinación de este órgano jurisdiccional de publicar las sentencias en el catálogo referido al considerar que la publicación, en sí misma, no constituye una sanción, porque el catálogo fue diseñado e implementado por esta Sala Especializada para dar transparencia y máxima publicidad a sus resoluciones, pero no como un mecanismo sancionador.



CUARTA. Publíquese esta sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Notifíquese en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto particular del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-435/2024.

Formulo el presente voto particular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

I. Aspectos relevantes

El presente asunto tiene origen en la queja interpuesta por Morena contra Claudio Xavier González Guajardo por la vulneración al periodo de veda electoral, al realizar tres publicaciones en la red social "X" (antes Twitter) el 30 de mayo, en las cuales, realizó propaganda a favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata de la coalición "Fuerza y Corazón por México", integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Al respecto, la mayoría del pleno de esta Sala Especializada determinó considerar la existencia a la vulneración al periodo de veda electoral atribuido a Claudio Xavier González Guajardo.

II. Razones de mi voto

Como adelante, no comparto la decisión tomada por la mayoría del pleno, ya que, desde mi punto de vista, la autoridad instructora fue omisa en emplazar a las partes por la infracción de la vulneración al principio de equidad.

Al respecto, considero que en el presente asunto, debió emitirse un acuerdo de juicio electoral para efecto de que se emplazara por la vulneración al principio de equidad a las partes, cuestión que fue señalada en el escrito de queja de la parte denunciante.

Cabe recordar que el principio de exhaustividad impone a las y los juzgadores, decidir las controversias sometidas a su conocimiento,



considerando cada uno de los argumentos aducidos en la demanda y todas las pretensiones deducidas oportunamente en la controversia, a efecto de resolver sobre todos los puntos sujetos a debate³⁵ por lo que, en cumplimiento a dicho principio considero que debieron atenderse los argumentos del denunciado relacionados con la vulneración al principio de equidad en la contienda, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a las partes con la emisión de esta sentencia.

En este sentido, considero que debió haberse emplazado a la parte denunciada citando la infracción de la vulneración al principio de equidad en la contienda, así como los preceptos normativos aplicables, para garantizar su adecuada defensa y certeza respecto a la infracción denunciada en el escrito de queja del denunciante.

En esta lógica, formulo el presente voto particular.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.

³⁵ Como se precisa en la sentencia del expediente SUP-JE-280/2022.